

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elizabeth Eugenia Acosta Holguin vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2020-00359-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 154**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que se indica en el libelo que el 28 de enero de 2020 se radicó en Colpensiones solicitud traslado, sin que la entidad haya dado respuesta, sin embargo, dicho la petición y formulario aportados carecen de sello de recibido, tampoco se aporta constancia de remisión de los mismo a través de empresa de correo o correo digital, por lo tanto, debe el demandante acreditar la efectiva presentación de la solicitud en la entidad (Art. 26 numeral 5 del CTPSS). Por lo expuesto se

**DISPONE:**

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-RECONOCER personería al abogado Jorge Andrés Marín Godoy, identificado con la C.C. 94533208 y con TP. 180609 del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandante.  
(j|co)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d16f22da0d11c799c92d8993e94db1142380f6acd8efca7c32d5b38a3a8a1e5e**

Documento generado en 15/02/2021 02:04:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**